

## LEY R N° 4228

**Artículo 1º** - Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro el Área Específica de Atención de Trastornos de la Conducta Alimentaria.

**Artículo 2º** - Las unidades de atención tendrán sede en los hospitales de las ciudades de General Roca, Viedma y San Carlos de Bariloche en virtud de la complejidad de los mismos.

**Artículo 3º** - El Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, tendrá a su cargo la elaboración de materiales de comunicación social y capacitaciones destinadas a la:

- **Prevención Primaria:** Acciones directas para disminuir la incidencia de los trastornos, con abordaje desde todos los organismos gubernamentales (Ministerio de Educación, Ministerio de Familia y otros).
- **Prevención Secundaria:** Tiende a reducir el tiempo entre la aparición del trastorno y el inicio del tratamiento, la que abarca diagnóstico y tratamiento precoz, tratamientos correctos y recurso asistencial eficaz.
- **Prevención Terciaria:** Actúa sobre síntomas y complicaciones de la enfermedad, abarca cuidados mínimos pero suficientes para evitar complicaciones más graves.

Asimismo se coordinarán con el Ministerio de Educación, acciones destinadas a Prevención Primaria para los diferentes establecimientos educativos de la provincia.